



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00170-00

Atendiendo la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Unidad Básica Cartagena (PDF 046); se REQUIERE al solicitante de la prueba (Fundación Hospital de la Misericordia), a fin de que en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva aportar la información y documental requerida por la entidad, en los numerales 1° y 3° del oficio n° UBCARCA-DSBO-01439-2024, a efectos de proceder con el informe pericial ordenado. Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4f8deb8cc76181a71e7b34835a5bc43d3f0563d3d4960dc323e5d4f09016c**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00124-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DISCRIMINARÁ, uno a uno, cuáles hechos pretende demostrar con cada uno de los documentos cuya exhibición solicita.
2. IDENTIFICARÁ cabalmente cada uno de los documentos objeto de la prueba, con sus fechas de emisión, remisión, contenido, firmas y/o demás particularidades que permitan individualizarlos.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6e2fb32717622a4b966f1bc88f695ccc618b6d4f2caa0dc48ea9295dfb561**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00123-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ nuevo poder dirigido a este estrado judicial otorgado en debida forma, bien sea conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o uno emitido bajo los preceptos del canon 74 del Código General del Proceso, en el que se relacionen la totalidad de los títulos cuya ejecución se pretende.
2. INDICARÁ en la introducción de la demanda, el domicilio de cada una de las partes (art. 82, num. 2 del C.G.P.).
3. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. ALLEGARÁ copia escaneada (100% legible) y de preferencia a color de los títulos valores base de la ejecución.
5. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto (art. 28 del C.G.P.).
6. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegará las evidencias correspondientes.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b666d810c2324bbdde5ed8e3e579cdac75fd1706924ec746ee9c9f0dd8266cc8**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00122-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil extracontractual) interpuesta por JAIME ENRIQUE GAITÁN MAHECHA contra LUIS EDUARDO RESTREPO FERNÁNDEZ, GMASIVO 16 S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ.

QUINTO. SE CONCEDE amparo de pobreza al actor, conforme a la solicitud que obra en el plenario en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le exonera de los gastos enlistados en el inciso 1º del citado precepto, incluyendo cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena de costas.

SEXTO. Se DECRETA la inscripción de la demanda en el registro de propiedad del vehículo de placas JTR-202. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35360953549053aa6116bb392bfc5d20178ea4829479a3d45dcec9a4348f44a8**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00121-00

Con fundamento en los artículos 422 y 434 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que la parte actora no presentó el título ejecutivo sobre cuya base pretendía que se librara ese auto de apremio.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80690b5e8ba28eaed4efda84a157d53d3f4d9510a5a4670b957c39ee6f63102**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00120-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ la descripción de los linderos, diferenciando aquellos pertenecientes a la porción de terreno que se reclama, de aquellos pertenecientes al predio de mayor extensión en forma separada, frente a este último indicará los linderos actuales de conformidad con la nomenclatura actual o aportará documental que contenga tal información (inc. 1º, art. 83 del C.G.P.).
2. AHONRARÁ en el relato ofrecido sobre la posesión que se atribuye. Ese recuento incluirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor ingresó al predio y en que efectuó las mejoras que dice haber realizado; las características de esas mejoras; la relación que tiene o hubiere tenido con el propietario inscrito; así como los demás pormenores que conozca sobre otras circunstancias relevantes.
1. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir o el del folio de mayor extensión, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
4. COMPLEMENTARÁ el dictamen pericial atendiendo lo establecido en los numerales del 1º al 10º del artículo 226 del C.G.P., en tanto se pide citar el perito HÉCTOR ANDRÉS ROJAS, empero, no se allegó documento que cumpla los requisitos de la norma en cita.
5. INDICARÁ la forma como estimó la cuantía del asunto en el acápite correspondiente, señalando el fundamento legal.
6. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y apoderados. En caso de desconocerse las del extremo pasivo, efectuará las manifestaciones correspondientes, solicitando su emplazamiento de ser el caso.

7. INDICARÁ si se conocen herederos determinados de la señora DIONISIA CORREAL, teniendo en cuenta la manifestación realizada en el acápite introductorio y la consanguinidad con el demandante, indicando además si se conoce o no la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
8. INDICARÁ si la señora ORASIA CORREAL DE SÁNCHEZ se encuentra con vida o en caso contrario, aportará el certificado de defunción y dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de aquella conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P.
9. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada (en formato PDF o escaneada en debida forma), en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539166c112968bdfb39240ed0665d1e8378002fa4888b02b74031c7bea683743**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00119-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. REDIRIGIRÁ su demanda, además de las personas indeterminadas, contra los herederos de Carmenza Mahecha Gutiérrez, indicando si se conocen además de los demandantes, otros herederos determinados de la cotitular de derecho de dominio, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores.
2. PRECISARÁ si los convocantes formulan la demanda en nombre propio o en favor de la sucesión de la hoy fallecida Carmenza Mahecha Gutiérrez y bajo ese entendido aclarará los hechos y pretensiones.
3. AHONNDARÁ en el relato ofrecido sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora Carmenza Mahecha Gutiérrez ingresó al predio y los actos posesorios que desplegó en vida.
4. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920b2292be567b58eee187f06c5c2295231dd5c86ca62814943b884411473911**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00117-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ALLEGARÁ certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1492 del 14 de agosto de 2023 otorgada en la Notaria Octava del Círculo de Bogotá.
3. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante como de la persona jurídica que funge como apoderada, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. ALLEGARÁ copia escaneada (100% legible) y de preferencia a color del pagaré base de la ejecución junto con su carta de instrucciones.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97bc97f2dc305178435cd1bc80d9389441b5d42e78af5559ee33f19358e30f5**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00115-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. AHONDARÁ en su relato fáctico, expresando cómo ha sido su relación con la demandada, durante el término por el cual se ha extendido la relación comercial y cuál es la fuente (legal o contractual) de la obligación de administración en la cual finca sus pretensiones; explicará porqué durante estos 6 años no ha recibido ninguna de las rentas por las cuales reclama la rendición de cuentas; indicará qué acciones ha ejercido para solicitar su pago; anotará si se pactó, o no, alguna remuneración por la administración de los inmuebles y la forma en que debería pagarse a la demandada; y especificará los demás por menores que resulten necesarios para entender cabalmente el vínculo jurídico que ligaría a los extremos en litigio. Los ajustes que se efectúen al acápite de “hechos” deberán reflejarse en todos los demás segmentos que así lo requieran, para mantener la unidad y coherencia del libelo introductor.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09cc34a3ba51219915441b1be2ea192f515b756546ccd87e1311fbd6fd98bfe**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00077-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MIROAL INGENIERIA S.A.S. y LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado (pagaré 3044822-3):

- 1.1. \$165'092.834, por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.
- 1.3. Cuotas.

VENCIMIENTO	MONTO	INT. PLAZO
25-sep-23	\$ 41.666.667	\$ 5.489.886
25-oct-23	\$ 41.666.667	\$ 4.712.555
25-nov-23	\$ 41.666.667	\$ 4.265.057
25-dic-23	\$ 41.666.667	\$ 3.531.405
25-ene-24	\$ 41.666.667	\$ 2.997.717
TOTAL	\$ 208.333.335	\$ 20.996.620

- 1.1. Por los intereses moratorios de estas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe686b06652784acb870966953b07b760471420abb468f4233050d764aad**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00076-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte actora no atendió las exigencias que se le hicieron en los numerales 3º y 4º del auto inadmisorio de 27 de febrero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

Véase que, en contravía con dichos requerimientos, la actora dejó de acreditar el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, así como el envío simultáneo de la demanda al extremo convocado, so pretexto de una solicitud cautelar que, como se acotó inicialmente, no es procedente.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb95b207f9853e3d6195dcf12861d727d1a7c67dc262b94e661f927f83e57da**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00075-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 27 de febrero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5d573ad224c24e72fadd41f730be6b9d3408ffb04c5d3b3f4ec4fa026485a**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00073-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra GELMO WILLIAM, CAROLINA y NORBERTO BORRERO ORTIZ.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado MARIO FERNANDO BUSTAMANTE ANTOLINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2acbb1af2f24cb474da68c74b4b381d23f0c3bed2eedc05b8e66701a4bc3e4b**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/11/2023	30/11/2023	27	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 206.334.787,00	\$ 206.334.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.949.133,80	\$ 4.949.133,80	\$ 0,00	\$ 211.283.920,80
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 206.334.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.590.773,69	\$ 10.539.907,48	\$ 0,00	\$ 216.874.694,48
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 206.334.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.258.694,33	\$ 15.798.601,82	\$ 0,00	\$ 222.133.388,82
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 206.334.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.917.600,34	\$ 20.716.202,15	\$ 0,00	\$ 227.050.989,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 206.334.787,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 206.334.787,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.716.202,15
Total a Pagar	\$ 227.050.989,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 227.050.989,15

Observaciones: 11001-3103-055-2023-00234-00



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00234-00

Dado que las cuentas presentadas por la parte ejecutante no se ajustan a la tasa máxima legal permitida de intereses moratorios, el Despacho las modifica y aprueba en la suma de \$227.050.989,15, conforme a la liquidación adjunta a esta providencia (núm. 3º, art. 446, C.G.P.).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02226304315577822d3ca40c0a22acb1ee3bcf630dff2ad4b4bc5cb36d6f9a32**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00164-00

1. En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, emítase una nueva misiva con destino a EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan la información que les fue solicitada en el numeral 1° del auto de 22 de noviembre de 2023 (PDF 002, C02), so pena de hacerse acreedoras de las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrense los oficios correspondientes. Para el efecto, adjúntese copia del auto citado, de los oficios 01091 y 01092 del 29 de noviembre de 2023, del comprobante de su radicación y de la presente providencia.

2. Requiérase igualmente a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de que en el mismo término enunciado en el numeral anterior, informe el trámite impartido al oficio n° 01094 del 29 de noviembre de 2023, remitido por competencia el 12 de diciembre de 2023 por parte del Consorcio Circulemos Digital (PDF 011, C02). Líbrase el oficio correspondiente. Para el efecto, adjúntese copia del oficio inicial, del comprobante de su radicación y de la presente providencia.
3. Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento que el actor presenta respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares allegado con la presentación de la demanda (PDF 001, C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85660fd8a974712c46ea8ee7343823a417c1d7cb08b247dbdcddc0f09af8c9e8**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00092-00

Comoquiera que el abogado JOHN LEONARDO TRUJILLO GALVIS acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso se le releva del cargo de curador ad litem, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378c933bc34efa68ec2e4fb5546f11b57d70697722e491edad496efc46e3162**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00071-00

NO SE AVALA la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto que no se calcularon por separado respecto de cada uno de los cartulares los réditos correspondientes al capital acelerado y el de las cuotas vencidas, conforme lo consignado en la orden de apremio. Téngase en cuenta que, para mensualidades vencidas, debe tenerse en cuenta la respectiva fecha de exigibilidad, mientras que, para el capital acelerado, únicamente se deben liquidar desde la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que la realice nuevamente, atendiendo las observaciones hechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760ef5b477fa1e919598bef40278809c49ede1cd2a5d3a90c211bc6e505b06d**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00472-00

NO SE AVALA la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto el valor liquidado por concepto de capital de cada uno de los cartulares, no coincide con los montos de dichos conceptos, por los cuales se libró el mandamiento de pago.

Se insta, en consecuencia, al extremo activo a que presente nuevamente su liquidación, reparando atentamente en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55349ad6d12e5dbcecb8496504d7e634ba987aad0b7ec82126c0164bff838dc3**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00464-00

Requíerese al Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá para que allegue nuevamente el registro videográfico de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 21 de febrero, por cuanto las grabaciones arrojadas carecen de audio¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e667b5e88d8d2afd4136163520d73605bbd5d806565fd3094a37b253cfd5326**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 010, 012 y 013, C1, PDF 036.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00240-00

No se accede a la solicitud de entrega de dineros que antecede (PDF 062), en consideración a que, de acuerdo con los informes que obran en el expediente (PDF 063 a 065), a la fecha no existen dineros en depósito judicial asociados al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03edf0a20f710e21ef8616f090686dd09a9dbe9763c2ab2b21e784329668195**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00222-00

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, se proveerá sobre la entrega de dineros reconocida a favor de los herederos indeterminados de Jesús Antonio Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa79af3928fa5096d5d617766d9f6bc26caaf646426ea8ea984280b0e366ba2**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00140-00

Téngase en cuenta que la demandada WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal (PDF 029) y dentro del término legal guardó silencio.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3f4e8435805113fae3893b4c343cd545b41816bbd2b094bea3b657bb4e0b2f**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00077-00

El Despacho NO REPONE el segundo apartado del numeral 2.2. del auto de 23 de febrero de 2024 (mediante el cual se denegó la solicitud de oficiar al Juzgado 4º de Familia de Bogotá” que formuló la parte actora), en tanto que no encuentra de recibo los argumentos planteados por el censor.

Al margen de la pertinencia, utilidad y conducencia que se le atribuye al referido medio probatorio, lo cierto es que el recurrente no acreditó que la información que pretendía recaudar la hubiera solicitado directamente ante esa cédula judicial (arts. 43-4, 78-10, 173 y 275 C.G.P.), carga procesal que resultaba necesaria para el decreto de la prueba.

Sobre este tema, ha precisado la Corte Constitucional que “[l]a consecuencia normativa consistente en perder la oportunidad procesal de aportar pruebas en favor propio se encuentra suficientemente justificada, pues esta carga procesal busca tanto organizar el proceso, como permitir la verificación de los hechos alegados por las partes y determinar su necesidad para esclarecer los hechos objeto de controversia. Se insiste en que el juez no solo es garante de la protección de los principios relativos a la búsqueda de la verdad en el proceso, sino también de los principios de lealtad y de igualdad material entre las partes. Por esto no es desproporcionado no decretar una prueba porque se incumpla una carga procesal ya que el juez tiene el deber de velar por el cumplimiento de lo establecido para las partes y terceros en la regulación procesal, y tomar las medidas pertinentes ante su incumplimiento según se lo ordena el numeral 3 del artículo 42 del mismo Código. Máxime cuando el hallazgo de la verdad como principio inspirador del derecho a la prueba, termina en últimas siendo afectado con base en el incumplimiento de una de las reglas que procura justamente su realización” (C-099-2022).

Resta anotar que, en virtud del principio de preclusión que rige el procedimiento civil, tampoco es factible tener en cuenta los documentos que el demandante aportó con su escrito de impugnación. Véase que, en este asunto en particular, la oportunidad procesal que tenía el actor para aportar nuevas pruebas feneció con el término otorgado para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

No se olvide que “[t]anto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales” (Corte Constitucional, C-012 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11240e75b61d7a07a6126b45b40b6f2a767b491de945dc3252c1aba73608a9ca**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00022-00

Antes de proveer sobre la “corrección” de la demanda que pretende el extremo actor, se le requiere para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, y conforme lo previsto en el artículo 93-3 del Código General del Proceso, allegue debidamente integrado en un solo escrito, un nuevo libelo incoativo con las correcciones pertinentes en relación con el extremo pasivo, pues no se indicó solamente en forma errónea el nombre sino también el número de cédula del demandado, conforme se advirtió en auto de data 29 de febrero de 2024 (PDF 029, C02) por lo que lo procedente es efectuar la reforma, ante la alteración del extremo convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b269e71b6091d92ec5935c11a4d7c3694f9f9dd55e0c28e43fcd8c89fc1aea**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2021-00318-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **29 DE ENERO DE 2025**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES. Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y la reforma.
- INTERROGATORIO DE PARTE. El representante legal de la sociedad demandada absolverá el cuestionario que le formulará el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ac8f056027a3ee90b29a2aa4cb25c10c33414e3a718c2fedad1aa93960e26d**

Documento generado en 11/03/2024 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2022-00206-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$13'500.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a1cb3d348de2b9107b676d773a97b297d4794fee1bea0c9c73bb58a30ec7a**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303420220020600

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	20 (C. 1)	\$ 13.500.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 13.500.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2021-00410-00

Ante el silencio que guardó el apoderado de la parte actora frente al requerimiento que le hizo el Despacho en auto que antecede, se continuará con el normal adelantamiento de la actuación.

Para el efecto, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a dicho extremo procesal para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 25
FIJADO EL 19 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ec585b13464134b64908abf0e5395d618aed52fd9453b3fe99ebac2e6ceb3**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00132-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte este Despacho que en este asunto no había lugar a tener por notificadas a las demandadas MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, por conducta concluyente, en tanto que la parte actora allegó las diligencias de notificación de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante las cuales se materializó su vinculación.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJA SIN EFECTOS** el primer inciso de los numeral 1º y 2º del auto de 4 de marzo de 2024.
2. Téngase en cuenta que las demandadas MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y la FUNDACIÓN SAINT EN LIQUIDACIÓN, se notificaron del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (fls. 5, 10, 18 y 24, PDF); que, dentro del término legal, la primera de ellas contestó la demanda, formuló excepciones previas y llamó en garantía a CORVESALUD S.A.S. (fls. 1 a 31, PDF 163, Cd 01 y PDF 001, Cd 02); la segunda recurrió en reposición dicho proveído (PDF 0159), igualmente, repárese en que dicha litigante presentó sendos escritos de excepciones previas y de mérito (PDF 164); mientras que las dos últimas de esas convocadas guardaron silencio.
3. Téngase en cuenta que los escritos contentivos de las excepciones previas aludidas, fueron puestos de presente a la parte actora conforme al canon 9º de la citada normativa y esta última litigante los descorrió oportunamente (PDF 169).
4. De los anteriores actos procesales, se proveerá una vez se encuentre integrado el contradictorio.
5. Previo a resolver sobre la idoneidad de la diligencia de notificación respecto de PRESTNEWCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la parte actora deberá informar de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico a donde fue enviada la misiva y allegará las evidencias correspondientes.
6. Téngase en cuenta que el curador ad litem de la FUNDACIÓN ESENSA EN LIQUIDACIÓN se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (PDF 157) y que dentro del término legal contestó la demanda (PDF 166).

7. Incorpórese al expediente la documental allegada por la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ (PDF 167), respecto de cuya aportación se resolverá en la etapa procesal oportuna.
8. El Despacho NO AVALA la diligencia de notificación visible en el PDF 175, en consideración a que, en el citatorio remitido a la convocada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. -EN LIQUIDACIÓN, **(i)** se indicó de manera errónea el término con el que contaba para comparecer al juzgado para notificarse personalmente, esto, en el entendido que la misiva fue entregada en un municipio distinto a donde se encuentra ubicada esta sede judicial; **(ii)** se aludieron a dos fecha diferentes de la providencia que tuvo por corregida la reforma de la demanda (lo mismo ocurre con el “aviso”); y **(iii)** las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal, señalan de manera equivocada la dirección física del despacho.

Lo anterior, por contera, resta eficacia al “aviso” enviado posteriormente dado que esos dos envíos deben ser necesariamente sucesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 25**
FIJADO EL **19 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b41f545a6dda126735eb3b6007b85abb301b14e4a1585081e441eae22d4**

Documento generado en 11/03/2024 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>